1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	**001-2025**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	**ACOSTA VARGAS LEIDY KARINA**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	**CC 1.090.410.584**
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CALLE 18 FS # 9-46 LLANO GRANDE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO: leidyka-1211@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	**UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).**
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS

SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso.

PARÁGRAFO: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar

todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) dias del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

ACOSTA VARGAS LEIDY KARINA
C.C. No **1.090.410.584** Cúcuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	002-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	ALBA ACUÑA BLANCA MIRIAN
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC 1.010.097.301
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AVENIDA 23 # 9-77 brr. CUNDINAMARCA CORREO ELECTRONICO: blancamirianalba@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoria de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoria acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el dia hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Blanca Mirian Alba
ALBA ACUÑA BLANCA MIRIAN
C.C. No **1.010.097.301** Cúcuta



CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	004-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	CACERES CRISTANCHO JANNETH MAGALLY
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC 60.349.901
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: URB. ALTOS DEL TAMARINDO Mz I CASA I-8 VILLA DEL ROSARIO CORREO ELECTRONICO: jacac6772@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS

SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso.

PARÁGRAFO: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Fisicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) dias hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar

todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA. -** Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

CACERES CRISTANCHO JANNETH MAGALLY
C.C. No **60.349.901** de Cúcuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	003-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	ALVAREZ FERREIRA EDDY CENAIDA
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC 60.360.783
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AVENIDA 8 # 11-150 BRR. PRADOS DEL ESTE CORREO ELECTRONICO: cenaida_alvarez@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoria de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoria acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el dia hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Eddy Cenaida Alvarez

ALVAREZ FERREIRA EDDY CENAIDA
C.C. No **60.360.783**
Cúcuta

CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	005-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	CAICEDO REY KIMBIRLY KATHERIN
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 1.090.468.926
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV. 10 # 2AN-44 BRR. SEVILLA CORREO ELECTRONICO: kimbirlykatherincr@ufps.edu.co
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Articulo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un dia Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, asi como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

de cúcuta

CAICEDO REY KIMBIRLY KATHERIN
C.C. No **1.090.468.926**

CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	006-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	CARRILLO SANCHEZ DANNY
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 1.090.397.765
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CALLE 11 # 21-40 BRR. CUNDINAMARCA CORREO ELECTRONICO: dannybioqui07@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "**1 DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Danny Camilo S.

CARRILLO SANCHEZ DANNY
C.C. No **1.090.468.926** de Cúcuta.

CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	**007-2025**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	**CARVAJAL HERNANDEZ CARLA YAMILE**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	**CC. 60.359.412**
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV 4 # 8-45 BRR. SAN LUIS CORREO ELECTRONICO: caya348@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	**UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).**
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Carla Yamile Carvajal H

CARVAJAL HERNANDEZ CARLA YAMILE
C.C. No **60.359.412** de Cúcuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	008-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	CONTRERAS SANDOVAL EDY CECILIA
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 60.392.359
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CALLE 3 SUR # 12-09 BRR.SAN MARTIN CORREO ELECTRONICO: cecilia.1303@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrian instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos minimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Edy Cecilia Contreras S.

CONTRERAS SANDOVAL EDY CECILIA
C.C. No **60.392.359** de cúcuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	031-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	DUARTE PEÑARANDA HERSON JADIR
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 88.224.387
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CALLE 11 N 19-73 BRR CUNDINAMARCA CORREO ELECTRONICO: yetoganador2008@hotmail.com
PLAZO	11 MESES desde el 23 de enero de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025.
SALARIO	DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, ($2.246.900).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL COORDINADOR, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL COORDINADOR es contratado para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. **ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL**: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones como COORDINADOR de la **INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación dada por el rector. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 4) Cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL COORDINADOR se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL COORDINADOR, ni éste reclamará nada por ello. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL COORDINADOR desempeña un CARGO DE DIRECCION, DE CONFIANZA Y DE MANEJO de talento humano, le es aplicable lo dispuesto en el literal "a" del artículo 162 del C.S.T. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 21 de Diciembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del

CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE, ($2.246.900)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución el cual deberá ser suscrito por el Director Ejecutivo de LA CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL COORDINADOR por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL COORDINADOR horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL COORDINADOR. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL COORDINADOR** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL COORDINADOR se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de la Corporación COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL COORDINADOR se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y que correspondan a su rol como COORDINADOR . T). EL COORDINADOR tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la Institución Educativa. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**: Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá

darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL COORDINADOR mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL COORDINADOR a ser mencionado como inventor de la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL COORDINADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL COORDINADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación Crecer Educados - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL COORDINADOR, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL COORDINADOR abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado a1 trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL COORDINADOR ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución Educativa, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL COORDINADOR con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL COORDINADOR "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos probatorios la Corporación a través de sus órganos competentes deberá, mediante oficio, requerir la presencia del ausente enviando la comunicación respectiva a la última dirección registrada en la Institución por EL COORDINADOR. Si pasados tres (3) días hábiles de puesta al correo o entrega de la comunicación aquí referida, EL COORDINADOR no justifica por escrito su ausencia a la Institución o no se hace presente en el plantel, se entenderá configurado y probado el abandono de cargo y en consecuencia la Empleador podrá dar por terminado el respectivo contrato de trabajo, a partir del primer día de no presencia de EL COORDINADOR en la Institución. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él.

propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COORDINADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL COORDINADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL COORDINADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL COORDINADOR autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL COORDINADOR incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas corno tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL COORDINADOR; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL COORDINADOR. d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: E L COORDINADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: Como EL COORDINADOR, ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL COORDINADOR tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia de la Institución; d.) El Anexo I: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD; e.) El Manual de Funciones; g). El Reglamento del Comité de Convivencia Laboral de COCREDU; h). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL COORDINADOR

DUARTE PEÑARANDA HERSON JADIR
C.C. No. 88.224.387 Cúcuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	**LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO**
NÚMERO DE CONTRATO	**010-2025**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	**DUARTE RANGEL AMGIELL LEONARDO**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	**CC. 1.005.038.902**
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV 2 #36-85 LA SABANA CORREO ELECTRONICO: aldr9912@gmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	**UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).**
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el articulo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales como besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

DUARTE RANGEL AMGIELL LEONARDO
C.C. No **1.005.038.902** los Patios

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	011-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	ECHEVERRI RODRIGUEZ KIMBERLY GERALDINE
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 1.093.793.822
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV. 9F # 14S-26 BRR. VILLA BETANIA CORREO ELECTRONICO: kimlenan@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA. -** Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Kimberly G Echeverri Rodriguez
ECHEVERRI RODRIGUEZ KIMBERLY GERALDINE
C.C. No **1.093.793.822** Los Patios

CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	012-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	**FUENTES ROMERO MONICA BELEN**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	**CC. 1.090.470.806**
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV. 32 No 23-34 BRR. BELEN CORREO ELECTRONICO: monicabelenfr@ufps.edu.co
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	**UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).**
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Monica Belén Fuentes Romero
FUENTES ROMERO MONICA BELEN
C.C. No **1.090.470.806** Cúcuta

CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	046-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	GARCIA PEREZ MYRIAM
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 60.370.541
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CRA 11A No. 7-197 BRR LA PARADA CORREO ELECTRONICO: morenamyriam@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 8 DÍAS desde el 24 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 24 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrian instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veinticuatro (24) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

GARCIA PEREZ MYRIAM
C.C. **60.370.541** de cucuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	013-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	GELVEZ RINCON JENNY MILENA
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 27.603.658
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CI 17 N 21-90 BRR. GAITAN CORREO ELECTRONICO: jenny.raymond2012@gmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Jenny Gelvez

GELVEZ RINCON JENNY MILENA
C.C. No **27.603.658** Cúcuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	**014-2025**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	**GUTIERREZ MARTINEZ WENDY BELEN**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	**CC. 1.090.433.235**
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AVENIDA 3B # 16-28 BRR. SAN LUIS CORREO ELECTRONICO: wendyuti@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	**UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).**
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Titulo III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS



DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoria acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**: Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al dia hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) dias hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

GUTIERREZ MARTINEZ WENDY BELEN
C.C. No **1.090.433.235** Cúcuta

CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	015-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	**HERNANDEZ QUECHO WALTER RAMIRO**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	**CC. 1.100.949.109**
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: MZ 6 LTE 21 BRR TUCUNARE CORREO ELECTRONICO: walter1359@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	**UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).**
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrian instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

HERNANDEZ QUECHO WALTER RAMIRO
C.C. **1.100.949.109** de San Gil Santander

CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	016-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	JAIMES GOMEZ EDITH YELITZA
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 60.392.735
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CALLE 7 # 6-44 EDIFICIO ANDARRIOS APTO 304 CORREO ELECTRONICO: yitzajaimes@gmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9° Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6° del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

JAIMES GOMEZ EDITH YELITZA
C.C. **60.392.735** de Cúcuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	017-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	MANTILLA ACEVEDO PEDRO EDWIN
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 5.477.758
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV. 5 # 28-32 PATIO CENTRO CORREO ELECTRONICO: anotelo13@gmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9° Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6° del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

MANTILLA ACEVEDO PEDRO EDWIN
C.C. **5.477.758** de Pamplona

CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	018-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	MENDEZ FORERO MIGUEL ANGEL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 79.848.875
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV 15AE- 12n 71 APART 102 INETRIOR 5 BRR GRATA MIRA CORREO ELECTRONICO: miguelforero1975@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS

SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**: Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso

PARÁGRAFO: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar

todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

MENDEZ FORERO MIGUEL ANGEL
C.C. 79.848.875 Bogotá

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	019-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	MENDOZA ORTIZ GRACIELA MILDRED
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 1.090.441.912
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV 1 N 20 51 CONJUNTO RESERVA DE SAN LUIS CORREO ELECTRONICO: mendozamildred2@gmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Mildred Mendoza

MENDOZA ORTIZ GRACIELA MILDRED
C.C. **1.090.441.912** Cúcuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NUMERO DE CONTRATO	034-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	MOGOLLON VERA MAURICIO ALBERTO
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC 88.155.801
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV 5 No 39-23 CONJ SABANA RESERVADA CORREO ELECTRONICO: maalmove1969@hotmail.com
PLAZO	11 MESES desde el 23 de enero de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025.
SALARIO	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS MCTE ($ 4.325.116).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL RECTOR, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL RECTOR es contratado para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. **ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL**: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones como RECTOR de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planificación de la Institución y las necesidades del servicio. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 4) Cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y las directrices que reciba desde su EMPLEADOR en cumplimiento del objeto contractual. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL RECTOR, se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe EL EMPLEADOR para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL RECTOR, ni éste reclamará nada por ello. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL RECTOR desempeña un CARGO DE DIRECCION, DE CONFIANZA Y DE MANEJO de talento humano, le es aplicable lo dispuesto en el literal "a" del artículo 162 del C.S.T. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 21 de Diciembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del

CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS MCTE ($ 4.325.116)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL RECTOR por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Articulo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL RECTOR horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL RECTOR. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL RECTOR**: Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL RECTOR se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas del Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL RECTOR se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y/o de la Gerencia. T). EL RECTOR tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**: Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año

escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL RECTOR mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL RECTOR a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL RECTOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL RECTOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación Crecer Educados, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra; de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL RECTOR, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL RECTOR abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL RECTOR ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL RECTOR con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL RECTOR "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para efectos probatorios la Corporación a través de sus órganos competentes deberá, mediante oficio, requerir la presencia del ausente enviando la comunicación respectiva a la última dirección registrada en la Institución por EL RECTOR. Si pasados tres (3) días hábiles de puesta al correo o entrega de la comunicación aquí referida, EL RECTOR no justifica por escrito su ausencia a la Institución o no se hace presente en el plantel, se entenderá configurado y probado el abandono de cargo y en consecuencia la Empleador podrá dar por terminado el respectivo contrato de trabajo, a partir del primer día de no presencia de EL RECTOR en la Institución. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL RECTOR debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras

portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. EL RECTOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones. 6. EL RECTOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL RECTOR autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de la CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL RECTOR incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL RECTOR; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL RECTOR d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: E L RECTOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: Como EL RECTOR, ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL RECTOR tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia de la Institución; d.) El Anexo I: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD; e.) El Manual de Funciones; g). El Reglamento del Comité de Convivencia Laboral de la Corporación; h). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCRED

EL RECTOR

MAURICIO MOGOLLON VERA
C.C. No. **88.155.801**

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	020-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	MOLINA SANCHEZ MONICA MARITZA
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 1.093.780.844
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CALLE 4 # 12-34 URBANIZACIÓN SAN MARTIN CORREO ELECTRONICO: mmaritzamolinasanchez@gmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el dia hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Mónica Molina Sánchez.

MOLINA SANCHEZ MONICA MARITZA
C.C. **1.093.780.844** los patios

CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	021-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	MONTAÑO ROPERO CAMILO ANDRES
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 1.090.507.058
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV 11A # 35-20 BRR. BELLAVISTA CORREO ELECTRONICO: camilo15andres@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Camilo Montaño.

MONTAÑO ROPERO CAMILO ANDRES
C.C. **1.090.507.058** de Cúcuta.

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	**022-2025**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	**MORA RAMIREZ MARIA ANGELICA**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	**CC. 1.004.811.654**
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV 1 No. 5 109 BRR 7 DE AGOSTO CORREO ELECTRONICO: sneiderm2006@gmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	**UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).**
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "**1 DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

María Angelica Mora

MORA RAMIREZ MARIA ANGELICA
C.C. **1.004.811.654** Cúcuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	**LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO**
NÚMERO DE CONTRATO	**023-2025**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	**ORTEGA RUIZ DIANA ANDREINA**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	**CC. 1.005.038.726**
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CALLE 0 #12-45 BRR. VILLA DEL ROSARIO CORREO ELECTRONICO: ortegaruiz_2008@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	**UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).**
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS



DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrian instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "**1 DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.988 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

Diana Andreina Ortega Ruiz
ORTEGA RUIZ DIANA ANDREINA
C.C. **1.005.038.726** de Villa del Rosario

CORPORACIÓN CRECER EDUCADOS

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	047-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	PABON BLANCO GLORIA SMITH
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 60.360.258
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CALLE 20 #2-60 BARRIO SAN LUIS CORREO ELECTRONICO: smithpabon25@gmail.com
PLAZO	10 MESES 8 DÍAS desde el 24 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 24 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañia de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el articulo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "1 **DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veinticuatro (24) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

PABON BLANCO GLORIA SMITH
C.C. **60.360.258** de Cúcuta

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	024-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	PALACIOS CONTRERAS JULIAN ANDRES
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 1.090.443.081
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AVENIDA 11A No 6-14 TORCOROMA CORREO ELECTRONICO: juliandrespc.jp@gmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS



DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9º Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "**1 DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

PALACIOS CONTRERAS JULIAN ANDRES
C.C. **1.090.443.081** de Cúcuta.

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	025-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	PEREZ RANGEL EMERSON ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 1.093.774.697
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: AV. 11 #16-01 BARRIO EL CONTENTO CORREO ELECTRONICO: hade_r_andrey@hotmail.com
PLAZO	10 MESES 9 DÍAS desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Titulo III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el periodo comprendido entre el 23 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoría de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoría acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como periodo de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término

del contrato. **DECIMA PRIMERA. – INVENCIONES**: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL (LA) DOCENTE mientras preste sus servicios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, le pertenecen a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6* de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana, mediante el Decreto 1190 de 1978. En consecuencia, tendrá el derecho El empleador de patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de EL (LA) DOCENTE a ser mencionado como inventor de la patente, sí así lo desea, de conformidad con el artículo 9° Ibidem. EL (LA) DOCENTE accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite, sin que el Empleador quede obligado al pago de compensación alguna. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR**: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL (LA) DOCENTE en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen a la Corporación, - COCREDU. - Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, **DECIMA TERCERA. - FALTAS GRAVES**: Adicional a las faltas graves establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, las partes de conformidad con lo señalado en el Numeral 6° del Art. 7 del Decreto 2351 de 1965, acuerdan establecer como faltas graves, las siguientes: a.) La violación o el incumplimiento por parte de EL (LA) DOCENTE, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE abandone el lugar de trabajo durante sus horas de clase, sin permiso previo de las Directivas de la Institución; c.) La ausencia o el retardo injustificado al trabajo en dos (2) oportunidades; d.) Someter a los alumnos a castigos corporales, inhumanos y degradantes; e.) El hecho de que EL (LA) DOCENTE ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica en compañía de los estudiantes; f.) No suministrar en forma oportuna a la Institución, los documentos que lo acreditan para ejercer la labor contratada; g.) Cualquier falsificación de la información suministrada en la hoja de vida o en cualquiera de sus anexos; h.) No guardar la compostura que su cargo exige. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Independientemente del "libre desarrollo de la personalidad" que se respeta por la Institución, y teniendo en cuenta que estamos educando con el buen ejemplo, las partes acuerdan que se considera Falta Grave, cualquier expresión visible de afecto sentimental tales corno besos, caricias y similares que se realicen dentro de las Instalaciones Físicas de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMYA** o fuera de el en eventos institucionales como paseos, convivencias, encuentros y similares que protagonice EL (LA) DOCENTE con cualquiera de sus Compañeros, o con Estudiantes de la Institución. i.) Protagonizar, permitir o estimular la realización de actos sexuales o indecorosos que atenten contra el buen ejemplo general de la Institución; j.) Perder, dañar o no cuidar adecuadamente los materiales entregados para su labor académica; k.) No entregar dentro de las fechas señaladas los informes, controles académicos, disciplinarios o de cualquier tipo que soliciten los Directivos de la Institución; l.) No asistir a las reuniones del Comité ni cumplir las funciones propias de este órgano de gobierno; m.) No informar a las directivas de la Institución cualquier irregularidad a más tardar al día hábil siguiente en que las observe, n.) Falsificar cualquier tipo de informe académico; 0.) Se considera falta grave, el hecho de que EL (LA) DOCENTE "no preste el servicio para el que fue contratado", evento que se tipifica cuando se ausente sin permiso previo de los Directivos de la Institución durante su tiempo de trabajo, o no se presente a laborar por tres (3) días hábiles consecutivos. P) Queda prohibido promover concursos, ventas, rifas o afines entre la comunidad educativa. **DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA DE TECNOLOGÍA E INFORMATICA**. - 1, Los equipos de computación y software, propiedad de la Corporación o de terceros vinculadas con esta, están destinados para propósitos propios de la Corporación. 2. En ninguna circunstancia se permite que los Trabajadores instalen software aplicativo personal en equipos de la Institución Educativa. Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal asignado para el área de sistemas debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en él, propiedad de la Corporación, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL (LA) DOCENTE debe manejar con el debido cuidado los equipos, por lo tanto, las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 3. EL (LA) DOCENTE no está facultada para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la Corporación, clientes o amigos sin la autorización previa de la Dirección Ejecutiva de la Corporación, salvo que se trate del ejercicio propio de sus funciones.6. EL (LA) DOCENTE es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que

podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. De igual manera EL (LA) DOCENTE autoriza expresamente a LA CORPORACION en caso de retiro, (cualquiera que sea su causa), para que NO realice el pago de la liquidación, salarios, prestaciones, e indemnizaciones y en general de cualquier acrecencia laboral que le corresponda, hasta tanto haya devuelto: a) Los bienes, valores, productos y documentos de propiedad de LA CORPORACION debidamente relacionados, según inventario y de acuerdo con las especiales labores que desarrolle. **DECIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y POR JUSTA CAUSA**: Además de lo señalado en el artículo 5 y 7 de la Ley 50 de 1990, de lo establecido en el Reglamento Interno de trabajo, las partes establecen que el presente contrato se dará por terminado, cuando: a.) EL (LA) DOCENTE incurra en cualquiera de las faltas graves tipificadas como tales, en este contrato; b.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le son propias a EL (LA) DOCENTE; c.) Cuando se tipifique la renuncia por parte de EL (LA) DOCENTE d.) Las demás consagradas en la Ley y establecidas como tales en el Reglamento Interno y demás normatividad de la Institución. **DÉCIMA SEXTA.- SUBORDINACIÓN Y MOVILIDAD**: EL (LA) DOCENTE acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el Empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como el tiempo de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en Literal b, del artículo 23 del C.S.T. **DECIMA SEPTIMA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES**: EL (LA) DOCENTE , ratifico que, para cualquier notificación judicial o extrajudicial, su dirección es la referida en el numeral "**1 DATOS GENERALES DEL CONTRATO**", que regirá mientras no sea registrada otra diferente. **DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL DE PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA**: De conformidad con lo señalado en el Art. 284 de la Ley 100 de 1993, EL (LA) DOCENTE tendrá derecho a que el Empleador, cancele en la proporción fijada por la Ley, los aportes a la Seguridad Social Integral, por la totalidad del trimestre, semestre o año académico para el que fue contratado. **DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PARTE DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato: a.) El Reglamento Interno de Trabajo; b.) El Proyecto Educativo Institucional de la Institución, c.) El Manual de Convivencia. d.) El Manual de Funciones; e). Hoja de vida con sus anexos. **VIGESIMA.** - Las partes contratantes declaran que por medio del presente contrato quedan canceladas todas las estipulaciones verbales o escritas que se hubieren convenido con anterioridad; y que, a partir de la fecha, cualquier adición o modificación de las cláusulas anteriores deberá constar por escrito y con las mismas formalidades del presente contrato.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintitrés (23) días del mes de enero de 2025.

EL EMPLEADOR

FERNANDO MONTOYA PUERTO
C.C. No. 88.215.588 de Cúcuta
Director Ejecutivo COCREDU

EL (LA) DOCENTE

PEREZ RANGEL EMERSON ALEXANDER
C.C. **1.093.774.697** Los Patios

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	LABORAL A TÉRMINO DEFINIDO
NÚMERO DE CONTRATO	048-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	23 de enero de 2025
EMPLEADOR	CORPORACION CRECER EDUCADOS "COCREDU".
NIT	901.763.246-7
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO MONTOYA PUERTO
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	CC No. 88.215.588 de Cúcuta
EMPLEADO	QUINTERO TIRADO JACKSON JOE
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO	CC. 1.090.457.726
DIRECCION DEL EMPLEADO	DOMICILIO: CALLE 13A # 27-44 LAS MARGARITAS CORREO ELECTRONICO: lic.jacksonquintero@gmail.com
PLAZO	10 MESES 8 DÍAS desde el 24 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.
SALARIO	UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159).
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LAS LABORES	INSTITUCION EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA DIRECCION: Calle 14 entre Avenidas 15 y 16 Torcoroma
MUNICIPIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato, el municipio de San José de Cúcuta

Entre las partes anteriormente identificadas, que para efectos de este contrato se denominaran EL EMPLEADOR Y EL (LA) DOCENTE, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente Contrato individual de Trabajo, el cual se regirá en lo general por la Legislación Laboral Colombiana, y, en lo especial, por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) DOCENTE es contratada para que ejerza las labores propias de su actividad como tal, poniéndolas al servicio del Empleador. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1.) Incorporar leal y eficazmente su capacidad de trabajo, contribuyendo al eficaz desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). 2). Desempeñar sus funciones propias como DOCENTE de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, según la planeación de la Institución, las necesidades del servicio, y la asignación académica asignada por los directivos docentes. 3.) Asistir cumplidamente y desempeñar de manera correcta las funciones a su cargo en el tiempo asignado dentro de la programación institucional. 5) A cumplir su Manual de Funciones y las directrices que reciba. **SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato es de naturaleza laboral, con regulación especial, en la medida que se determina por el tipo de labor contratada (PROFESORES DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULAR DE ENSEÑANZA); este Contrato es regulado por lo dispuesto en el Título III, Capítulo V del Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 101 y 102; su régimen laboral se señala en el art. 196 ibidem de la ley 115 de 1994 y Art. 68 del Decreto 1278 de junio de 2002 y demás normas concordantes. **TERCERA. - JORNADA DE TRABAJO**: De conformidad con lo establecido en el Art. 158, el Art 161 del C. S.T y la Ley 2101 de 2021, las partes intervinientes acuerdan que la jornada laboral de EL (LA) DOCENTE se determina conforme la jornada académica de la Institución Educativa asignada por el rector. **PARAGRAFO PRIMERO**: Queda acordado entre las partes, que las actividades y eventos de Capacitación que programe la Institución para el mejoramiento personal y optimización de su desempeño del Trabajador no serán consideradas como de tipo "laboral" y, por lo tanto, tales capacitaciones no le serán pagadas al EL (LA) DOCENTE, ni éste reclamará nada por ello. **CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: Conforme a lo dispuesto en el Art. 101 del C.S.T., la duración del presente contrato es por el "año escolar", entendiéndose por tal, el período comprendido entre el 24 de enero del 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO UNICO**: Las partes acuerdan que la terminación de vigencia de este contrato es de carácter objetivo y automático, es decir, que termina el 30 de Noviembre de 2025, sin necesidad de ningún aviso ni comunicación por parte del Empleador en tal sentido. **QUINTA. - SALARIO**: En ejecución del CONTRATO No. 00000085, el cual tiene por objeto PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS

DE DESARROLLO PEDAGOGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y LA CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU, el presupuesto de este contrato y sus estudios previos, el salario será la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 1.948.159)** como Salario Básico Mensual. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de renuncia los emolumentos a favor del Trabajador se cancelarán al mismo, previa presentación de los Paz y Salvos exigidos por las autoridades competentes de la Institución Educativa el cual deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la CORPORACION. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las Partes acuerdan de manera expresa que, si durante la vigencia del presente contrato, el Trabajador asciende en la Categoria de Escalafón, esa nueva circunstancia no modifica para nada sus condiciones salariales, porque fue contratado sin atención a ninguna Categoria acreditada al momento su vinculación. **SEXTA. - SALARIO EN ESPECIE**: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni en dinero ni en especie, las sumas que recibiera EL (LA) DOCENTE por mera liberalidad del Empleador, como: primas extralegales, bonificaciones, gratificaciones, auxilios; ni lo que pudiere llegar a recibir por alimentación, habitación, vestuario, según lo estipulado en el Artículo 15 de la ley 50 de 1.990, **SEPTIMA. - TRABAJO EXTRA, DIURNO Y NOCTURNO**: El empleador sólo reconocerá a EL (LA) DOCENTE horas extras diurnas o nocturnas, cuando las mismas excedan la cantidad de tiempo acordada en la Cláusula Tercera; su reconocimiento sólo procederá cuando El empleador a través de sus funcionarios competentes, las autorice en forma expresa, previa y por escrito a EL (LA) DOCENTE. **OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE EL (LA) DOCENTE** : Además de las señaladas en los artículos 56, 58, 60 del Código Sustantivo del Trabajo y lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de Trabajo, dentro del desarrollo de su quehacer pedagógico, EL (LA) DOCENTE se obliga a: a.) Asumir la filosofía reflejada en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional; b.) Desarrollar los programas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el trabajo que ha sido contratada, c.) Propender por una adecuada educación moral y académica de sus educandos, aportando a ellos toda su capacidad y conocimientos; d.) Cumplir dentro de su horario de trabajo, con las tareas que se le asignen; e.) Aplicar las estipulaciones del Código del Menor en su interacción con los Educandos; f.) Dentro de sus funciones está obligada a colaborar con los Padres de Familia o Acudientes, a fin de informar a éstos sobre los logros y dificultades del educando en el proceso de enseñanza-aprendizaje del mismo; g.) Asistir a las actividades que programe la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA**, tendientes a lograr los objetivos del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), h.) Asistir a todos los actos, donde se convoque a la Comunidad Educativa, según lo señalado por las autoridades académicas de la Institución; i) Respetar y respaldar las políticas administrativas de las directivas de la Institución; j.) Se compromete a impulsar la pastoral educativa en todas sus actividades; k): Informar a las Directivas de la Institución y/o a la Dirección Ejecutiva de COCREDU, cualquier irregularidad que observe o de la que tenga conocimiento, a más tardar el día hábil siguiente en que la(s) conozca. l.) Responder por los materiales de trabajo y restituirlos en igual forma, al finalizar el año escolar, salvo el deterioro normal de los mismos; m.) Asistir a todos los procesos de capacitación que programe el Empleador, n.) Participar en las actividades de nivelación y recuperación, como parte de su quehacer profesional. o) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y material que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, para lo cual se firmara el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato; p.) Ejecutar su trabajo con la debida planeación, en concordancia con las Directivas de la Institución, q.) Atender con buen trato a los Padres de Familia o Acudientes, como también a sus Estudiantes, r),- EL (LA) DOCENTE se compromete a asistir y participar en las JORNADAS PEDAGÓGICAS y/o capacitación en el SISTEMA DE GESTIÓN Y SALUD EN EL TRABAJO que realizará la Institución, un día Sábado de cada mes que se fije para ello, en el Horario de las 07 a.m. a las 12 m., las cuales se acuerda expresamente por las partes contratantes en uso de su libertad contractual en ningún caso constituyen actividad laboral, sino de Capacitación; s).- A cumplir con las directivas e instructivos que reciba de la Rectoría y Coordinación académica que correspondan a su rol como DOCENTE. T). EL (LA) DOCENTE tiene la responsabilidad de cuidar su salud (autocuidado) y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, así como cumplir con todas las medidas de prevención adoptadas por la Corporación y la institución académica. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:** Las establecidas en el Art. 57 del C.S.T. **DÉCIMA. - PERIODO DE PRUEBA**: Los dos (2) primeros meses de este contrato se considerarán como período de prueba (Art. 78 C.S.T.); en consecuencia, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente (Art. 80, C.S.T.) y sin previo aviso. **PARÁGRAFO**: Si el tiempo contratado es inferior al año escolar, el periodo de prueba será la quinta parte del término